

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº11 "Mercado Municipal".

TASA Nº 11. MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Mercado Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal y los servicios inherentes al mismo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el disfrute de los servicios del mercado que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

No se admiten bonificaciones ni reducciones en el cobro de la presente tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

<i>Hecho imponible</i>	<i>Tarifa</i>
Por el disfrute de cada tienda local comercial en planta baja	350 €/mes
Por el disfrute de cada tienda exterior	367 €/mes

Artículo 7º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades por las que se produce el devengo.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados por esta Ordenanza se autoliquidarán por los obligados tributarios bimestralmente, salvo en los casos de cambio de puesto o titularidad, cuyo ingreso se efectuará mediante autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud pertinente, no procediendo la tramitación de la misma sin previa justificación del pago.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, regirá a partir del 01-01-2020, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 4128**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>